

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2024, del Departamento Territorial de Lugo, por la que declara la emergencia cinegética temporal por los daños ocasionados por el jabalí en las comarcas de Os Ancares, Chantada, A Fonsagrada, Lugo, A Mariña Central, A Mariña Occidental, A Mariña Oriental, Sarria, A Terra Chá y Terra de Lemos.

Las afecciones ocasionadas por las poblaciones de jabalí vienen experimentando en los últimos años un incremento en el conjunto del territorio de Galicia, que obedece en gran medida a los cambios de uso en el medio ambiente y a las características ecológicas de la especie.

Se ha constatado que la especie provoca múltiples daños en la agricultura y accidentes de tráfico, y es un problema adicional a presencia cada vez más habitual de jabalís en las zonas periurbanas.

Asimismo, una elevada población de jabalíes favorecería el riesgo de dispersión de ciertas enfermedades, como la peste porcina africana, dificultando su erradicación en un momento dado, de ser necesaria.

Tanto la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad como la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, establecen las excepciones relativas a las prohibiciones establecidas en esta normativa para garantizar la conservación de especies autóctonas silvestres, contemplando que la Comunidad Autónoma podrá autorizar la captura y/o muerte de especies silvestres en caso de efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas y para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, al ganado, a los bosques, a la pesca y a la calidad de las aguas, y para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales, entre otros supuestos, de no existir otra solución satisfactoria y sin que ello suponga causar un perjuicio al mantenimiento en un estado de conservación favorable de las especies o las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural.

Por otra parte, el artículo 71 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia, establece que podrán quedar sin efecto las prohibiciones previstas en su capítulo III, Protección de las piezas de caza y autorizaciones especiales, previa autorización de la dirección general competente en materia de caza, cuando de su aplicación se deriven efectos perjudiciales para la salud, la seguridad de las personas y las especie protegidas, así como para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, al ganado, a los bosques, a la propia caza, a la pesca o a la calidad de las aguas, y para proteger la flora y fauna silvestre y los hábitats naturales.



En esta línea, la Resolución de 27 de marzo de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Natural, por la que se determinan las épocas hábiles de caza, las medidas de control por daños y los regímenes especiales por especies durante la temporada 2024/2025, establece en su artículo 13, relativo al control de daños, que a fin de reducir los daños que se puedan producir en la agricultura, en la ganadería, en la silvicultura, en la circulación vial, y en la flora y fauna silvestres, las personas titulares de los departamentos territoriales de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático podrán acordar medidas de control.

En el marco de esta problemática, se han adoptado determinadas medidas de control daños, a fin de aminorar en la medida del posible los efectos de esta especie sobre los ecosistemas, las producciones agrarias y el propio medio urbano.

No obstante, la disposición adicional primera del Decreto 284/2001, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de caza de Galicia, prevé que, cuando en una comarca exista una determinada especie cinegética en circunstancias tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes o la propia caza, la jefatura territorial competente en materia de caza, de oficio o a instancia de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estime oportunas, podrá declarar a dicha comarca de emergencia cinegética temporal, y determinar las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el tamaño de las poblaciones de la especie en cuestión.

En los términos municipales pertenecientes a las comarcas relacionadas en el anexo I de esta resolución, se ha detectado el incremento en los últimos ejercicios y de manera exponencial de las afecciones ocasionadas por esta especie, principalmente a los cultivos, concurriendo en algunos casos, asimismo, un aumento en la accidentalidad del tráfico.

La situación actual en estas comarcas es, pues, indicativa de la existencia de unas circunstancias especiales, por lo que se considera prioritario incidir en la adopción de medidas que permitan agilizar los mecanismos instaurados para el control de esta especie cinegética, conducentes a reducir sus densidades y poblaciones.

Las actuaciones a desarrollar en las áreas de emergencia cinegética temporal se dirigirán al control de las poblaciones de jabalíes que se encuentran en libertad en el medio natural, que constituyen un riesgo real para el ecosistema, la ganadería, la agricultura y a las personas, además de reducir el peligro de accidentes de tráfico y los posibles riesgos sanitarios, por lo que deben establecerse la naturaleza y duración de las medidas conducentes a reducir el número de ejemplares considerados perjudiciales y los controles que se deben ejercer.

CVE-DOG: 39nmf3m5-cyq4-ktz9-9tw2-33wms97qan93



Por consiguiente, dadas las especiales circunstancias que las poblaciones de jabalís están ocasionando, se considera necesaria la adopción de medidas especiales de control conducentes a reducir sus densidades y poblaciones en los términos municipales de las comarcas de indicadas en el anexo I de esta resolución.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 284/2001, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de caza de Galicia,

RESUELVO:

Primero. Declarar la emergencia cinegética temporal en la comarcas señaladas en el anexo I de esta resolución, en las que se incluyen los tecores y zonas libres indicados en el anexo II, debido a las circunstancias especiales derivadas de los daños a la agricultura, al peligro de accidentes de tráfico y previsibles riesgos ambientales ocasionados por el jabalí, con la finalidad de agilizar la aplicación de medidas conducentes al control de las poblaciones de esta especie, a través de distintas modalidades y procedimientos de captura.

Segundo. La vigencia de esta declaración de emergencia cinegética temporal se extenderá desde la entrada en vigor de la presente resolución hasta el 23.2.2025, abarcando el período hábil de caza establecido para el jabalí en el artículo 16.2 de la Resolución de 27 de marzo de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Natural.

Tercero. Durante la vigencia de la declaración de emergencia cinegética temporal, en las comarcas incluidas en el anexo I se podrán adoptar las medidas que se relacionan a continuación para el control de la población de jabalí, permitiéndose abatir o capturar, sin límite de ejemplares, jabalíes de ambos sexos, prioritariamente hembras adultas y subadultas en todas sus edades. En estas zonas se permitirá, asimismo, abatir crías y hembras seguidas de crías, previa autorización especial de la Dirección General de Patrimonio Natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre.

a) En terrenos cinegéticos:

Las modalidades de caza permitidas para esta especie podrán practicarse durante todos los días de la semana, salvo lo especificado a continuación para las zonas libres de caza, con comunicación previa al Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, atendiendo a los siguientes condicionantes:

- En los terrenos en régimen cinegético especial: las cacerías correspondientes a jornadas que no estén aprobadas en el correspondiente Plan anual de aprovechamiento de la



temporada 2024/2025 deberán ser comunicadas previamente al correspondiente departamento territorial competente en materia de caza (procedimiento MT720C).

- En las zonas libres de caza las cacerías estarán sujetas a autorización: deberán solicitarse al correspondiente departamento territorial competente en materia de caza con una antelación mínima de diez días naturales (procedimientos MT720K y MT720L). En el período que abarca hasta el 5 de enero de 2025, se podrán autorizar cacerías al jabalí los lunes, martes, miércoles y viernes, siempre que no sean festivos. Desde el 7 de enero al 23 de febrero de 2025, ambos incluidos, se podrán autorizar cacerías los lunes, martes, miércoles y viernes, siempre que no sean festivos.

En la modalidad de aguardo o espera, podrán agruparse en una sola comunicación varias jornadas y deberá indicarse expresamente por motivos de seguridad la localización aproximada, mediante coordenadas UTM, de los diversos puestos fijos que puedan ocuparse.

Asimismo, en terrenos de régimen cinegético especial se podrá autorizar a los propietarios de los terrenos afectados a realizar, personalmente o mediante terceros, aguardos o esperas, con autorización del titular del aprovechamiento cinegético. En este caso las personas cazadoras deberán portar durante la acción de caza una autorización del titular cinegético, que será nominativa, personal y intransferible para cada jornada, y deberán cumplir, asimismo, y en todo caso, con los requisitos exigidos en el artículo 58 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia.

A fin de aumentar la eficacia y optimizar el aprovechamiento cinegético en esta modalidad, facilitar la identificación de los ejemplares y garantizar la seguridad de las personas, se podrá utilizar con carácter excepcional:

- Un visor con convertidor o amplificador electrónico de luz durante la práctica de la modalidad de aguardo o espera nocturna y fuentes luminosas para la iluminación de los blancos.

- Dispositivos electrónicos, tales como detectores o controladores de hora de paso o presencia, para la posterior realización de esperas nocturnas al jabalí.

- En los cultivos con destino a la cosecha en los que se hayan iniciado los daños, se podrá disponer de cebaderos de grano o frutos, con objeto de asegurar la eficacia en el momento concreto de los controles.



En estos terrenos se permitirá, asimismo, y la captura en vivo de ejemplares de jabalí, mediante el empleo de capturaderos, con posterior sacrificio de todos los ejemplares capturados, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Dirección General de Patrimonio Natural, siendo necesario disponer de una autorización expresa.

En la solicitud deberá indicarse expresamente su localización mediante la presentación de un plano a escala suficiente, y los datos del personal responsable de su ejecución (nombre, apellidos y DNI).

b) En terrenos no cinegéticos:

En los terrenos no cinegéticos, para el empleo de modalidades y procedimientos de captura será necesario disponer de una autorización expresa.

Se permitirá la captura en vivo de ejemplares de jabalí, mediante el empleo de capturaderos, con posterior sacrificio de todos los ejemplares capturados, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Dirección General de Patrimonio Natural.

Cuando la aplicación de capturaderos no produzca los resultados deseados, podrá permitirse la práctica de la modalidad de aguardo o espera diurna y nocturna, previa solicitud del interesado, en la que se indicará la localización aproximada de los puestos fijos, mediante coordenadas UTM por motivos de seguridad, adoptando las medidas o precauciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas. Será preceptiva en este caso la acreditación de la existencia de los daños mediante informe del departamento territorial.

En esta clase de terrenos, las medidas o medios de captura permitidos deberán solicitarse al departamento territorial, con por lo menos 15 días de antelación a la fecha de celebración. El plazo para resolver y notificar será de un mes y el silencio administrativo será desestimatorio.

Cuarto. Los ejemplares capturados como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en el área de emergencia cinegética temporal deben identificarse mediante precintos y comunicarse debidamente al Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático en el plazo de 15 días naturales, según el siguiente procedimiento:

a) En terrenos de régimen cinegético especial: la comunicación de las capturas realizadas en jornadas no planificadas en el Plan anual de aprovechamiento aprobado para



la temporada 2024/2025 se realizará utilizando el procedimiento MT720P, procedimiento genérico de caza, mientras que los resultados de las cacerías planificadas en el Plan anual de aprovechamiento se comunicarán utilizando el procedimiento MT720D.

b) En terrenos de régimen cinegético común y terrenos no cinegéticos: la comunicación de las capturas podrá realizarse utilizando el procedimiento MT720P, procedimiento genérico de caza, o bien, en el caso de tratarse de un sujeto no obligado a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, podrán presentar los resultados en papel en el registro del Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, o en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Quinto. En la Reserva Nacional de Caza de Os Ancares se aplicará su régimen especial de funcionamiento.

Sexto. La presente resolución permanecerá vigente hasta la finalización del período hábil de caza del jabalí para la temporada 2024/2025. Sin embargo, podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte del ámbito de aplicación incluido en el apartado primero, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que motivaron su declaración.

Séptimo. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Lugo, 3 de octubre de 2024

Jesús Montouto González
Director territorial de Lugo

ANEXO I

Listado de comarcas de emergencia cinegética y ayuntamientos comprendidos

Comarca de emergencia cinegética	Ayuntamientos
Os Ancares	Baralla
	Becerreá
	Cervantes
	Navia de Suarna
	Nogais, As
	Pedrafita do Cebreiro

CVE-DOG: 39nmf3m5-cyq4-ktz9-9tw2-33wms97qan93



Comarca de emergencia cinegética	Ayuntamientos
Chantada	Carballedo
	Chantada
	Taboada
A Fonsagrada	Baleira
	Fonsagrada, A
	Neguera de Muñiz
Lugo	Castroverde
	Corgo, O
	Friol
	Guntín
	Lugo
	Outeiro de Rei
	Portomarín
	Rábade
A Mariña Central	Alfoz
	Burela
	Foz
	Lourenzá
	Mondoñedo
	Valadouro, O
A Mariña Occidental	Cervo
	Ourol
	Vicedo, O
	Viveiro
	Xove
Sarria	Incio, O
	Láncara
	Paradela
	Páramo, O
	Samos
	Sarria
	Triacastela
A Terra Chá	Abadín
	Begonte
	Castro de Rei
	Cospeito
	Guitiriz
	Muras
	Pastoriza, A
	Vilalba
	Xermade



Comarca de emergencia cinegética	Ayuntamientos
Terra de Lemos	Bóveda
	Monforte de Lemos
	Pantón
	Pobra do Brollón, A
	Saviñao, O
	Sober
A Mariña Oriental	Barreiros
	Pontenova, A
	Ribadeo
	Trabada

ANEXO II

Datos de tecores y zonas libres comprendidos en la declaración de emergencia cinegética

Matrícula	Nombre	Régimen cinegético	Comarca de emergencia
LU-10302	Romaríz	Especial	A Terra Chá
LU-10037	Sociedad de cazadores deportistas Terra Chá	Especial	
LU-10073	Sabugueiras	Especial	
LU-10172	A Canteirada	Especial	
LU-10182	Labrada-Montouto	Especial	
LU-10062	El Cordal	Especial	
LU-10074	La Cuesta	Especial	
LU-10136	Picoto-Pedroso	Especial	
LU-10149	Da Saa	Especial	
LU-10154	Donalbay	Especial	
LU-10008	Terra Chá	Especial	
LU-10057	Santaballa-Cal Grande	Especial	
LU-10058	Cazás-Momán	Especial	
LU-10059	Chao de Lousada	Especial	
LU-10068	Xermade	Especial	A Terra Chá y Eume
LU-10187	Labrada	Especial	A Terra Chá
LU-10267	Alto da Mamoa	Especial	A Terra Chá y Lugo
LU-10301	Penedo do Castelo	Especial	
LU-10015	Guitiriz y Parroquias	Especial	
LU-10024	As Louseiras	Especial	

CVE-DOG: 39nmf3m5-cyq4-ktz9-9tw2-33wms97qan93



Matrícula	Nombre	Régimen cinegético	Comarca de emergencia
LU-10069	Landro	Especial	A Terra Chá y A Mariña Occidental
LU-10108	Balsego	Especial	A Terra Chá
LU-10144	Muras	Especial	
LU-10028	San Simón y Samarugo	Especial	
LU-10036	Chaira	Especial	
LU-10115	Oleiros-Rioaveso	Especial	
LU-10131	Dos Lagos	Especial	
LU-10202	Goiriz	Especial	
LU-10259	As Picas	Especial	
LU-10083	O Incio	Especial	Sarria
LU-10127	Pena Veitureira	Especial	
LU-10230	Láncara	Especial	Sarria y Lugo
LU-10133	Lama Grande	Especial	
LU-10141	A Trapa	Especial	Sarria
LU-10150	Ribeira do Loio	Especial	
LU-10066	Nuestra Señora de Villamayor	Especial	
LU-10307	Parameses	Especial	Sarria y Lugo
LU-10140	O Caneiro	Especial	
LU-10088	A Conexeira	Especial	Sarria
LU-10184	Valle de Lóuzara	Especial	
LU-10201	O Castro de Parada	Especial	
LU-10254	Serra de Oribio	Especial	
LU-10099	Sarria	Especial	
LU-10243	Sarema	Especial	
LU-10076	Triacastela	Especial	
LU-10280	Sindran	Especial	Terra de Lemos
LU-10077	Ribeira Sacra	Especial	
LU-10007	Pombeiro y Atán	Especial	
LU-10012	Os Castros	Especial	
LU-10011	Pobra de Brollón, A	Especial	
LU-10010	Saviñao, O	Especial	
LU-10082	Sober	Especial	
LU-10134	Sober II	Especial	
LU-10002	Fonsagrada, A	Especial	A Fonsagrada
LU-10042	Baleira	Especial	
LU-10064	Negueira de Muñiz	Especial	



Matrícula	Nombre	Régimen cinegético	Comarca de emergencia
LU-10239	Santa Eulalia de Quintá	Especial	Os Ancares
LU-10016	San Juan de Becerreá	Especial	
LU-10126	Cervantes	Especial	
LU-10226	Brañas	Especial	
LU-10273	Urogallo	Especial	
LU-10006	O Noso	Especial	
LU-10055	Navia de Suarna	Especial	
LU-10004	Pena do Mouro	Especial	
LU-10087	As Nogais	Especial	
LU-10061	Pedrafito do Cebreiro	Especial	
LU-10303	Neira de Rey	Especial	
LU-10022	Neira de Jusá	Especial	
LU-10019	Río Chamoso	Especial	Lugo
LU-10295	Amorín	Especial	
LU-10023	O Corgo	Especial	
LU-10119	Chamoso	Especial	
LU-10151	Beira Miño	Especial	
LU-10212	San Martín de Cotá	Especial	
LU-10298	Cova da Serpe II	Especial	
LU-10304	O Arneiro	Especial	
LU-10310	O Oroso	Especial	
LU-10003	Santa María Alta	Especial	
LU-10135	Cova da Serpe	Especial	
LU-10216	Soñar	Especial	
LU-10026	O Picato	Especial	
LU-10039	Río Grande	Especial	
LU-10109	O Paraño	Especial	
LU-10160	Sampaio-Marzán-Lousadela	Especial	
LU-10183	San Mamed y Castelo	Especial	
LU-10198	Riveira do Miño	Especial	
LU-10214	Aday-Pías-Bocamaos	Especial	
LU-10236	Carballido-Bóveda	Especial	
LU-10244	Besa	Especial	
LU-10063	Rozas	Especial	Lugo y A Terra Chá
LU-10106	Santa Isabel	Especial	Lugo
LU-10232	Vicinte y Santa Comba	Especial	
LU-10067	Outeiro de Rei	Especial	
LU-10071	A Perdigueira	Especial	
LU-10101	San Nicolás	Especial	Lugo y Chantada
LU-10157	A Devesa	Especial	
LU-10235	Río Miño	Especial	Lugo



Matrícula	Nombre	Régimen cinegético	Comarca de emergencia
LU-10027	El Azor	Especial	A Mariña Occidental y A Mariña Central
LU-10065	El Sor	Especial	A Mariña Occidental
LU-10169	Alcotán	Especial	
LU-10275	A Carballa	Especial	
LU-10052	Os Dous Santos	Especial	
LU-10147	Águila de Rodeiro	Especial	
LU-10155	San Caetano de Candaoso	Especial	
LU-10299	O Pereiro	Especial	A Mariña Central
LU-10056	A Frouxeira	Especial	
LU-10196	O Val de Lorenzana	Especial	
LU-10309	A Toxiza	Especial	
LU-10107	El Polémico	Especial	
LU-10218	O Cadramón	Especial	A Mariña Central y A Mariña Occidental
LU-10113	O Valadouro	Especial	
LU-10261	Carballedo	Especial	Chantada
LU-10030	Castro-Carballedo	Especial	
LU-10047	Coto do Faro	Especial	
LU-10053	Alledo	Especial	
LU-10256	Santa Bárbara	Especial	
LU-10270	Nogueira	Especial	
LU-10308	Santa María de Xián	Especial	
LU-10044	Caxigueiras	Especial	
LU-10152	Vilameñe	Especial	
LU-10222	San Bartolo	Especial	A Mariña Oriental
LU-10179	Suso de Moreno	Especial	
LU-10180	O Faisán	Especial	
LU-10158	San Fernando	Especial	
LU-10098	Ríotorto	Especial	
LU-10103	A Pontenova	Especial	

Zonas libres de caza

Código identificador	Ayuntamientos	Régimen cinegético	Comarca de emergencia
LU-01	Valadouro, O	Común	A Mariña Central
LU-08	Vilalba	Común	A Terra Chá
LU-05	Láncara y Sarria	Común	Sarria
LU-10	Sarria	Común	
LU-06	Monforte de Lemos	Común	Terra de Lemos
LU-07	Pantón	Común	
LU-04	Navia de Suarna	Común	Os Ancares
LU-03	Lugo y O Corgo	Común	Lugo

